

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 039
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: “(...) *El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “(...) *Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)*”;
- Que,** los artículos 565 y 567 de la codificación del Código Civil, contempla que, corresponde al Presidente de la República aprobar la personalidad jurídica de las fundaciones o corporaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;
- Que,** el artículo 11, literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: “(...) *Delegar a los ministros de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 (565) del Código Civil*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “(...) *Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “(...) *las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que*

tenham relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento”;

- Que,** el artículo 9 de la referida norma, define: “(...) *Son corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la ley y el presente Reglamento (...) Para efectos estadísticos y de clasificación, las corporaciones serán de primer, segundo y tercer grado. 1. Corporaciones de primer grado: son aquellas que agrupan a personas naturales con un fin delimitado, tales como: asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros; 2. Corporaciones de segundo grado: son aquellas que agrupan a las de primer grado o personas jurídicas, como las federaciones, cámaras o uniones; y, 3. Corporaciones de tercer grado: son aquellas que agrupan a las de segundo grado, como confederaciones, uniones nacionales u organizaciones similares*”;
- Que,** los artículos 12, 13, 14 y 15 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos y procedimientos que las corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, deben cumplir para la aprobación del estatuto y otorgamiento de la personalidad jurídica y el procedimiento a seguir por parte de la institución competente del Estado;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 13 de 23 de noviembre de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó al señor Franklin Danilo Palacios Márquez, como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 098 de 12 de junio de 2019, el entonces Ministro de Agricultura y Ganadería, aprobó el estatuto y concedió la personalidad jurídica a la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH"; domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** mediante Asamblea General Extraordinaria de 04 de julio de 2023, los representantes de las organizaciones filiales de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH", resolvieron aprobar la reforma parcial del estatuto social, la misma que se encuentra debidamente certificada por el secretario;
- Que,** mediante oficio Nro. UNI-OFG-2023-043 de 24 de noviembre de 2023, registrado con hoja de ingreso institucional externo Nro. MAG-CGAF-DGDA-2023-20862-E, la Ing. Marisol Molina López, Directora Ejecutiva de UNIPROH, adjuntó los documentos requeridos para continuar con el trámite de actualización de los estatutos de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2023-0533-M de 05 de diciembre de 2023, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, en su informe, concluyó y recomendó: “(...) *De la revisión efectuada a la documentación presentada por la “UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, (...) por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, se emite INFORME FAVORABLE para la aprobación de la reforma del estatuto;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2024-0077-M de 24 de enero de 2024, la Directora de Asesoría Jurídica de ese entonces, emitió el informe jurídico para la aprobación de la reforma parcial y codificación del Estatuto de la Corporación de Segundo Grado – “UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH"; domiciliada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio Nro. UNI-OFG-2024-010 de 06 de marzo de 2024, registrado con documento externo Nro. MAG-MAG-2024-0464-E, la Directora Ejecutiva de la Unión de Productores de Huevos “UNIPROH”, solicitó la corrección del estatuto, de su representada; y,

Que, mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2024-0063-M de 12 de marzo de 2024, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, remite la documentación presentada por la Directora Ejecutiva de la Unión de Productores de Huevos UNIPROH; quien solicita se rectifique el estatuto.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Reforma Parcial y Codificación del Estatuto Social de la Corporación de Segundo Grado “Unión de Productores de Huevos "UNIPROH"; domiciliada en la avenida Albert Einstein y Gutenberg, de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, acorde a la última documentación presentada bajo el siguiente texto:

ESTATUTO DE LA UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETIVO

ARTÍCULO 1.- CONSTITUCIÓN. - Se constituye la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” como una persona jurídica de derecho privado sin finalidad de lucro, regulada por las disposiciones previstas en el Título XXX, Libro I del Código Civil Título XXX del Libro I, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO 2.- DOMICILIO. - El domicilio legal de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” es la Av. Albert Einstein y Gutenberg del cantón Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador, correo electrónico director.ejecutivo@ineh.com.ec; presidente@ineh.com.ec; teléfono 0991315353, pudiendo tener sedes alternas en cualquier lugar del país donde se encuentre la directiva.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. - El plazo de duración de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” es indefinido, hasta que sea disuelta por el voto afirmativo de las dos terceras partes (2/3) de sus socios activos, en sesión convocada para este fin o cuando se haya desviado de sus fines y objetivos y/o mandato legal.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVO GENERAL. - La UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, es una organización privada sin fines de lucro, con objetivos sociales, técnicos productivos y promocionales de la buena nutrición de la población, en especial en base del huevo, sus derivados y todo tipo de productos avícolas. No podrá participar en actividades políticas, partidistas, ni de carácter religioso, pero intervendrá en los asuntos públicos relacionados con sus actividades y objetivos, o en proyectos públicos o privados, con entidades nacionales o regionales que respondan a sus objetivos. Su ámbito de acción será en las provincias del Ecuador, sin perjuicio de que pueda participar en actividades fuera del territorio ecuatoriano, o suscribir convenios o contratos con personas naturales o jurídicas extranjeras, siempre que esas actividades sirvan para la consecución de sus objetivos dentro de la República del Ecuador.

CAPÍTULO II FINES Y FUENTES DE INGRESO

ARTÍCULO 5.- FINES. - La UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, se circunscriben a lo siguiente:

- a) Incrementar el consumo del huevo, sus derivados y todo tipo de productos avícolas en el Ecuador de manera sostenida, para fortalecer al sector avícola, productores de huevo y productos avícolas, aumentar la producción y suplir la demanda nutricional de la población.
- b) Promover la investigación científica sobre las propiedades nutricionales del huevo, sus derivados y todo tipo de productos avícolas, con la finalidad de su exacta determinación, así como de las posibilidades de mejora del mismo mediante el estudio de los factores de toda índole que influyen en el producto, bien sea durante su producción, conservación con ocasión de su almacenamiento o en su comercialización, ya sea directamente, fomentando el estudio en las Universidades y otros foros, mediante la creación de becas, premios de investigación o cualquier otra forma de promoción.
- c) Difundir los beneficios y propiedades nutricionales del huevo, sus derivados y todo tipo de productos avícolas entre los consumidores, los propios productores y entidades públicas.
- d) Promocionar a los productos avícolas, y al huevo como un producto natural, nutritivo y saludable entre los consumidores, mediante estrategias definidas, tales como campaña de comunicación, publicidad, seminarios, cursos, conferencias, con los distintos públicos.
- e) Fomentar el uso adecuado del huevo vigilando que la producción, envasado, conservación y comercialización se realice de acuerdo a las normas generalmente admitidas y aquellas otras que resulten de las investigaciones que se realicen, que por tales motivos se referirán no sólo al Huevo mismo, sino también a cuantos productos se incorporen en los procesos antes referidos.
- f) Defender la imagen del huevo, frente a prácticas o informaciones carentes de la necesaria diligencia y fundamentación, mediante el ejercicio de toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales, tendientes a lograr su corrección o cesación, amparando con ello la salud pública y la veraz publicidad, desvirtuando percepciones y mitos negativos relacionados con el consumo de huevo que limitan el mismo.
- g) Poner en marcha de acciones de promoción, publicidad, relaciones públicas y cualquier otra de análoga naturaleza, que contribuyan al mejor conocimiento del huevo. Entre ellas, la instauración de premios o galardones en reconocimiento a la actuación de personas o entidades que hayan contribuido con su labor al mejor conocimiento del huevo.
- h) Diseñar, auspiciar y generar proyectos relativos a la nutrición para la población ecuatoriana, teniendo como fuente nutricional al huevo.
- i) Representar ante las entidades del Estado u otras, a los avicultores que son afiliados.
- j) Presentar ante los diferentes públicos la cadena de producción de huevos y sus calidades.
- k) Brindar servicios de capacitación, seminarios y talleres, eventos técnicos, organizar congresos a nivel nacional o internacional, sean estos públicos o privados, con o sin costo, relacionados con la producción y consumo del huevo, sus derivados y todo tipo de productos avícolas; estos eventos podrán realizarse de forma autónoma o conjunta, con el respaldo de otras entidades gremiales o de entidades públicas, ya sea nacionales o internacionales. En caso de que el evento tenga costo, los valores que sean recaudados serán utilizados únicamente para el financiamiento del evento y no para la obtención de utilidad, beneficio o ganancia.
- l) Propender la participación e inclusión de organizaciones afines al sector, en actividades o eventos, nacionales e internacionales, cuya colaboración favorezca al desarrollo de la producción avícola.
- m) Definir las buenas prácticas de producción, en coordinación con las entidades o autoridades públicas o privadas competentes, para participar en las regulaciones ambientales, productivas, agropecuarias, etc.
- n) Brindar servicios a sus socios o terceros, en materias relacionadas con las finalidades y objetivos de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.
- o) Impulsar y promover la adquisición e importación de materias primas para el sector avícola, y material y bienes que sirvan para promocionar el consumo del huevo. Los insumos y bienes que sean importados serán entregados a los socios y no podrán ser comercializados bajo ninguna circunstancia.

La relación de los fines y objetivos anteriormente descritos, no implica la renuncia alguna a la participación que en la vida pública le corresponda a la organización, como entidad cultural, a través de los cauces que establezca la legislación vigente en cada momento. La organización realizará actividades de voluntariado de acción social o desarrollo.

ARTÍCULO 6.- FUENTES DE INGRESO. - Los aportes de los socios de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” se calcularán de acuerdo al tamaño de su actividad productiva, y se considera que una forma justa de medir la capacidad de cada uno de ellos, será determinar un valor por cada ave que compren.

El Consejo Directivo de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” fijará el monto del aporte por ave, para los productores y gestionará la colaboración de las incubadoras para la emisión del informe respectivo de alojamientos mensuales a fin de que la UNION pueda gestionar el aporte de los valores respectivos.

Las incubadoras que consten como socias de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, aportarán un valor por cada ave vendida; dicho valor también será fijadas por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo fijará la cuota o contribución económica para las entidades que se incorporen a la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, y en general para todos los demás socios, al igual que para los técnicos o profesionales que no sean productores de huevos o avicultores, en cuyo caso podrá incluso exonerarlos del aporte económico a estos socios, considerando el interés e importancia de su presencia en la organización.

También serán consideradas como fuentes de ingreso cualquier entrega o aporte, a cualquier título que fuere, de cualquier clase de bienes, a título gratuito, que realice cualquier entidad, persona natural o jurídica, nacional o internacional, en beneficio de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”

ARTÍCULO 7.- La cuota de ingreso, las cuotas mensuales ordinarias y las cuotas extraordinarias, serán fijadas por el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 8.- ADMISIÓN. - Cualquier persona jurídica, asociación, corporación, sociedad o entidad, que goce de buen nombre, podrá solicitar su admisión como socio de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”. La admisión de los nuevos socios deberá ser aprobada por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 9.- SOCIOS. - Pueden ser socios las personas jurídicas que realicen una o más de las siguientes actividades: avicultores, incubadoras, productores avícolas y de productos relacionados con el sector avícola, cuyos principios coincidan con los propósitos de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.

CAPÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 10.- DEBERES DE LOS SOCIOS. - Todo solicitante que sea aceptado como socio, debe pagar oportunamente los derechos de afiliación y las cuotas que el Consejo Directivo fije para cada tipo de afiliación. El Consejo Directivo podrá modificar el valor de la cuota regular, así como fijar cuotas extraordinarias en la cuantía que las circunstancias exijan. Los deberes de los socios son:

- a) Acomodar su actuación a las normas estatutarias y cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General, Junta Directiva y demás órganos de gobierno sociales.
- b) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.
- c) Desempeñar los cargos para los que haya sido elegido, salvo causa impeditiva debidamente justificada.
- d) Contribuir al desenvolvimiento ordenado de la actividad asociativa, no entorpeciendo su actuación ni la de sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 11.- DERECHOS DEL SOCIO. - Son derechos de los socios los siguientes:

- a) Derecho a participar en las actividades que lleve a cabo la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.
- b) Votar, de conformidad con los estatutos y reglamentos.
- c) Elegir, y ser elegido, como miembro de los organismos de administración de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, de conformidad con los estatutos y reglamentos. En el caso de socios activos – personas jurídicas, este derecho lo ejercerán por intermedio de su representante ante la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.
- d) Participar en la asamblea y comités, de conformidad con los estatutos y reglamentos.
- e) Recibir información de todas las actividades que realice la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, recibir las publicaciones que se editen o patrocinen y que les sean facilitados los resultados de las investigaciones científicas que se realicen, una vez finalizadas.
- f) Hacer uso de los servicios comunes que establezca o que estén a disposición de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.
- g) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, así como el estado de cuentas de ingresos y gastos y el desarrollo de esta actividad.
- h) Poseer un ejemplar de los estatutos vigentes y de los anteriores, si lo hubieren, y presentar solicitudes ante los órganos directivos.
- i) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias que le afecten personalmente y ser informado de las causas que motiven dichas medidas disciplinarias, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 12.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y MECANISMOS DE EXCLUSIÓN. - El Consejo Directivo podrá suspender o expulsar a los socios, por incumplimiento en el pago de las cuotas, y cualquier otra falta que a su juicio perjudique al buen nombre de la organización, de conformidad con el código de ética de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.

Ningún socio podrá ser suspendido ni expulsado sin habersele dado aviso correspondiente, por parte del Consejo Directivo, con no menos de treinta (30) días de anticipación. Esta notificación deberá ser enviada por escrito y por correo electrónico, a la dirección que el interesado haya señalado para efecto de comunicaciones oficiales.

Para suspender o expulsar a un socio, será necesaria la votación afirmativa de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Consejo Directivo presentes en la sesión. El socio tendrá derecho a apelar por medio de una solicitud escrita, apelación que deberá ser resuelta en la siguiente sesión de Consejo Directivo, que deberá reunirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud. Durante este lapso, quedará pendiente la suspensión o expulsión.

ARTÍCULO 13.- TERMINACIÓN DE LA AFILIACIÓN. - La muerte de un socio individual, la extinción de una persona jurídica, o la renuncia o expulsión de cualquier socio, cancelará automáticamente el registro de la respectiva afiliación, y la cesación de todos sus derechos y privilegios.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 14.- RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - En caso de suscitarse controversias al interior de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, el asunto será resuelto de manera amistosa entre las partes.

De no llegar a un acuerdo, las partes acuerdan someterse a la intermediación de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato. En el evento de no llegar a solución alguna mediante los mecanismos previos, las partes renuncian al fuero y domicilio y los comparecientes se someten a arbitraje administrado en la Cámara de Comercio de Ambato, compuesto por un solo árbitro, cuya decisión constituirá fallo de última instancia y cuyo procedimiento se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, al Reglamento de la Cámara y a los siguientes preceptos:

- a) El árbitro será seleccionado conforme lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b) El árbitro de dicho centro efectuará un arbitraje administrado, en derecho y confidencial y queda facultado para dictar medidas cautelares solicitando el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos, sin que sea necesario acudir a un juez ordinario alguno para tales efectos.
- c) El procedimiento arbitral tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato.
- d) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral.
- e) El laudo arbitral será inapelable. La reconvenición, de haberla, se someterá igualmente a lo dispuesto en esta cláusula.

CAPÍTULO VII ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTÍCULO 15.- ESTRUCTURA DE LA UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”. - La UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” está gobernado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 16.- ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA UNIÓN DE PRODUCTORES. - La UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” está administrada por el Consejo Directivo, el Presidente, Secretario y el Director Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 17.- Conformación de la asamblea. - La Asamblea General estará conformada por los socios, las filiales u organizaciones convocadas y reunidos de acuerdo con las normas de este estatuto.

ARTÍCULO 18.- CLASES DE ASAMBLEA. - La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria.

ARTÍCULO 19.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. - La Asamblea General será convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro de los cuatro primeros meses del año, por decisión del Presidente o a petición del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 20.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - La Asamblea General Extraordinaria se realizará en cualquier época del año, por iniciativa del Presidente, del Consejo Directivo, o de por lo menos el veinticinco por ciento de los socios con derecho a voto que se encuentren al día en sus pagos.

ARTÍCULO 21.- CONVOCATORIA. - La convocatoria a reunión ordinaria o extraordinaria la efectuará el Presidente, mediante notificación escrita enviada por correo, fax, correo electrónico, o cualquier otro medio electrónico, a cada uno de los socios. La convocatoria deberá efectuarse con por lo menos ocho (8) días de anticipación a la fecha de la reunión, sin contarse en este plazo el día de la convocatoria ni y el de la reunión.

En caso de afección, la asamblea podrá auto convocarse, con la mitad más uno de los socios, para lo cual se deberá nombrar un Presidente y Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 22.- DEL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. - La convocatoria deberá contener:

- a) El llamado a los socios a que asistan a la asamblea.
- b) La fecha y hora de realización de la asamblea.
- c) El lugar de reunión, pudiendo ser presencial o telemática.
- d) Los temas a tratarse.
- e) El lugar en que se encuentran los documentos a ser conocidos.
- f) Indicación de que, en el caso de no completarse el quórum de instalación, quedará automáticamente realizada en segunda convocatoria, para una reunión a celebrarse una hora después de la primera, en la cual el quórum se formará con cualquier número de asistentes.
- g) Nombre, firma y rúbrica de la persona autorizada para hacer la convocatoria.

ARTÍCULO 23.- ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN. - Podrán participar en las asambleas generales todos los socios que estén al día en el pago de sus cuotas.

Los socios podrán nombrar su representante a la asamblea, por medio de una comunicación escrita dirigida al Presidente de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.

ARTÍCULO 24.- QUORUM DE INSTALACIÓN. - La Asamblea General se constituirá con la concurrencia del cincuenta y uno por ciento de los socios con derecho a voto. En el caso de no completarse el quórum de instalación, quedará automáticamente realizada la segunda convocatoria, para una reunión a celebrarse una hora después de la primera, en la cual el quórum se formará con cualquier número de asistentes.

ARTÍCULO 25.- MAYORÍA DECISORIA. - Las resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos de los socios asistentes, excepto cuando en este estatuto se establezca una mayoría diferente. La cantidad de votos a las que tiene derecho cada socio será proporcional al valor del aporte entregado a la organización, contabilizado al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de acuerdo al reglamento que se expida para el efecto.

ARTÍCULO 26.- MEMORIA Y BALANCE. - La memoria del Consejo Directivo, que contendrá el informe anual de su labor, el balance con su estado de ingresos y gastos, estarán a disposición de los socios en las oficinas de la organización, con no menos de (8) ocho días de anticipación a la fecha de la reunión de la Asamblea Ordinaria, a fin de que puedan ser examinados.

ARTÍCULO 27.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. - Son atribuciones de la asamblea las siguientes:

- a) Nombrar a los miembros del Consejo Directivo.

- b) Aprobar el balance e informe anual que presente el Consejo Directivo.
- c) Interpretar de manera obligatoria los estatutos de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.
- d) Aprobar la reforma de estatutos.
- e) Aprobar la disolución, fusión, liquidación de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.
- f) Autorizar la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de propiedad de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 28.- COMPOSICIÓN. - El Consejo Directivo es el órgano permanente de administración de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, y estará compuesto por cinco miembros principales activos y cinco miembros suplentes, elegidos por los socios.

Para ser miembro principal o suplente no será necesaria la calidad de socio de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, ni será necesario que pertenezca al sector avícola. Para tomar esta decisión analizarán el aporte intelectual, conocimientos, experiencia o apoyo al sector.

ARTÍCULO 29.- RENOVACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. - El Consejo Directivo se renovará cada tres años, debiendo elegirse cinco miembros principales y cinco miembros suplentes. El miembro del Consejo Directivo que haya cumplido dos períodos podrá participar en las elecciones después del transcurso de un período.

ARTÍCULO 30.- ELECCIÓN Y PERIODO. - Los miembros del Consejo Directivo serán elegidos por la Asamblea General. Los miembros del Consejo Directivo durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos por un período más. El miembro del Consejo Directivo que haya cumplido dos períodos podrá participar en las elecciones después del transcurso de un período.

ARTÍCULO 31.- REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente las veces que sean necesarias. Las reuniones a las sesiones del Consejo Directivo serán convocadas por el Presidente, o quien lo estuviere subrogando. Cuando uno de los miembros del Consejo Directivo no concurra a tres reuniones regulares consecutivas, sin presentar una justificación que el Consejo Directivo califique como válida, se considerarán dichas ausencias como renuncia del socio a ocupar un puesto en el Consejo Directivo, sin que por esto pierda la calidad de socio. Las reuniones ordinarias o extraordinarias podrán mantenerse por vía telemática.

ARTÍCULO 32.- QUÓRUM Y MAYORÍA. - Tres miembros del Consejo Directivo constituirán quórum en cualquier reunión y las decisiones se tomarán por la mayoría de los presentes. Si no hubiere quórum entre los miembros principales, se principalizará para esa sesión la o los miembros alternos, que fueren necesarios a excepción de las sesiones en las que se elijan dignidades. En caso de empate, el voto del Presidente del Consejo Directivo será el dirimente.

ARTÍCULO 33.- FUNCIONES. - Son funciones del Consejo Directivo, además de las especificadas en otras normas de estos estatutos:

- a) Elegir y remover a las personas que ejercerán las dignidades de Presidente del Consejo Directivo, Secretario General y delegados de las Comisiones permanentes de trabajo. El periodo por el que dichos dignatarios serán elegidos es de tres años, pudiendo ser reelegidos por un período más. En caso del Presidente, la terminación de su período como miembro del Consejo Directivo, necesariamente implica la caducidad de su nombramiento. El miembro del Consejo Directivo que haya cumplido dos períodos podrá participar en las elecciones después del transcurso de un período;

- b) Nombrar, evaluar y remover al Presidente y Secretario General;
- c) Contratar y fijar la remuneración de un Director Ejecutivo, para lo cual se requerirá del informe previo del Comité Económico, pero la decisión final la tendrá el Consejo Directivo.
- d) Crear las comisiones y comités que juzgare necesarios, integrarlos, asignarles funciones y nominar a sus dignatarios;
- e) Aprobar el presupuesto, plan estratégico y planes de operaciones anuales y de actividades de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, así como las Normas Administrativas- Financieras;
- f) Autorizar publicaciones especiales que comprometan el nombre y prestigio de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”;
- g) Decidir sobre las iniciativas y reclamos de los socios;
- h) Aprobar la constitución de reservas, fondos y otras provisiones que requiera la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”;
- i) Disponer que el Presidente convoque a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- j) Aprobar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe anual de labores, y los estados financieros;
- k) Aprobar el ingreso de nuevos socios;
- l) Aprobar la compra de bienes inmuebles;
- m) Autorizar la venta de activos, así como la contratación de obligaciones, préstamos u otro tipo de operaciones financieras, cuando sus cuantías superen el monto que el propio Consejo Directivo establezca;
- n) Designar a la persona que deberá, conjuntamente con el Director Ejecutivo, autorizar todos los pagos que deba realizar la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”; y,
- o) Cualquier otra función no específicamente asignada a la Asamblea General.

ARTÍCULO 34.- VACANTES. - Si se produjere una vacante, entre los miembros principales, el primer miembro alterno en orden de elección se convertirá en principal, y así sucesivamente.

En el caso de que se produjeran tres (3) vacantes o más, el Presidente de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” procederá a convocar una Asamblea Extraordinaria, para elegir un nuevo Consejo Directivo.

ARTÍCULO 35.- COMISIONES. - El Consejo Directivo creará las siguientes comisiones permanentes de trabajo:

- Comisión de Comunicación y Promoción,
- Comisión de Nutrición y Salud,
- Comisión Económica,
- Comisión de Relaciones Institucionales,
- Comisión Técnica

Cada comisión será presidida por un integrante del Consejo Directivo, y definirá los respectivos deberes y responsabilidades de ellos, cuyas funciones y responsabilidades se establecerán mediante acuerdos del Consejo Directivo. El Consejo Directivo determinará el número de miembros de la comisión. Los integrantes de las comisiones pueden ser miembros del Consejo Directivo o cualquiera de los socios, e inclusive personas que no sean socias, pero que conozcan de los temas relativos a la comisión de la cual formarán parte. Cuando lo considere pertinente, el Consejo Directivo podrá crear más comisiones permanentes, o para algún asunto puntual.

Los Presidentes de las Comisiones responderán ante el Consejo Directivo por el ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de lo cual, coordinarán sus labores con el Director Ejecutivo.

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 36.- ELECCIÓN Y FUNCIONES.- El Presidente será elegido por el Consejo Directivo de entre sus miembros. Preside la Asamblea General y Consejo Directivo. El Presidente deberá ser una persona con amplia trayectoria y conocimientos en el sector avícola.

ARTÍCULO 37.- SUBROGACIÓN. - En caso de ausencia temporal del Presidente, el Consejo Directivo elegirá entre sus miembros a quien deba reemplazarlo.

En caso de renuncia, impedimento permanente o vacancia del Presidente, el Consejo Directivo procederá a llenar la vacante, eligiendo a un nuevo Presidente de entre sus miembros, en cuyo caso se completará el número de miembros del Consejo Directivo principalizando a uno de los miembros suplentes.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 38.- NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES. - El Consejo Directivo podrá contratar un Director Ejecutivo, quien podrá o no ser socio de la organización y las condiciones de su contratación serán acordadas con el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 39.- VACANCIA. - En caso de renuncia, impedimento permanente o vacancia del Director Ejecutivo, el Consejo Directivo procederá a llenar la vacante, eligiendo a un nuevo Director Ejecutivo.

ARTÍCULO 40.- El Director Ejecutivo queda exento de pago de cuotas de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, y percibirá la remuneración y los gastos de representación fijados por el Consejo Directivo.

Será funcionario a tiempo completo y, por lo tanto, no podrá ejercer ningún otro cargo remunerado, ni podrá ser empleado de empresas u organizaciones similares.

Tendrá a su cargo la Dirección Administrativa de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, y la ejecución de las disposiciones del Consejo Directivo no asignadas específicamente a otra persona o comisiones, y tendrá la obligación de asesorar al Consejo Directivo en todo lo que tienda a mejorar los servicios, la situación financiera y el prestigio de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.

Sus deberes principales son los siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.
- b) Tramitar la correspondencia oficial, conservar libros, documentos, comunicaciones, equipos y actas de las sesiones de la asamblea, Consejo Directivo y Comisiones.
- c) Dirigir, supervisar, contratar, prescindir de los servicios y controlar a los empleados de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, asignándoles sus funciones y remuneración dentro de los límites globales del presupuesto y las modificaciones al mismo aprobadas por el Consejo Directivo.
- d) Otorgar poderes generales y especiales, previa aprobación del Consejo Directivo.
- e) Mantener informados al Presidente del Consejo Directivo, al Consejo Directivo y a las Comisiones sobre los acontecimientos no rutinarios de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, sobre el desarrollo de nuevas ideas o iniciativas y, según el caso, presentará las mismas a consideración de las comisiones, del Consejo Directivo, o del Presidente.
- f) El Director Ejecutivo es el responsable del buen manejo financiero de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”. El Director Ejecutivo presentará trimestralmente el correspondiente informe al Consejo Directivo y en todos los casos que el

Consejo Directivo lo solicite. Los balances, estados financieros, presupuestos anuales elaborados por el contador y por el Director Ejecutivo serán presentados al Consejo Directivo cada trimestre, para su aprobación o revisión, según corresponda.

- g) Aprobar, conjuntamente con la persona que designe el Consejo Directivo, con su visto bueno, el pago de toda cuenta a cargo de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.
- h) Cumplir en todo momento con las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo o las Comisiones, según corresponda, colaborar en los preparativos para las distintas reuniones, convocar a ellas y asistir a las mismas.
- i) Tener a su cargo la ejecución de la Estrategia de Comunicación de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, en lo referente a publicaciones regulares de la organización, actividades de mercadeo y publicidad, y en general, las relaciones públicas habituales de la entidad, todo esto en coordinación con el Presidente, el Consejo Directivo y las Comisiones;
- j) Atender las peticiones de los socios, prestar su colaboración y suministrarles las referencias que requieran.
- k) Velar por el cumplimiento de los trabajos asignados a las diferentes comisiones.
- l) Elaborar, conjuntamente con el contador, los estados financieros y presupuestos, los que serán presentados al Consejo Directivo por lo menos cada tres meses.
- m) Elaborar y presentar al Consejo Directivo la memoria anual de labores y programas de actividades.
- n) Custodiar los bienes de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, como responsable ante el Consejo Directivo por su cuidado.
- o) Entregar al término de sus funciones todos los libros, documentos y demás objetos de propiedad de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.
- p) Someter a aprobación del Consejo Directivo, el plan estratégico y planes de operaciones anuales y de actividades de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.
- q) Las demás que sean necesarias para una correcta y eficiente administración de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 41.- Al Secretario General le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar los ficheros y el libro registro de socios, y atender a la custodia y redacción del libro de actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes para este tipo de entidades, asesorará a la Asamblea General y al Consejo Directivo sobre la legalidad de los acuerdos cuya adopción se pretenda y realizará los informes y dictámenes que le sean encomendados, custodiando la documentación oficial de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH”, certificando el contenido de los libros y archivos sociales con el Visto Bueno del Presidente, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

Los libros que deba llevar el secretario serán legalizados notarialmente o en cualquier otra forma legalmente procedente, pudiendo llevarse en libros de hojas móviles.

DE LAS DISTINTAS COMISIONES Y JUNTAS DELEGADAS

ARTÍCULO 42.- El Consejo Directivo podrá crear las Comisiones que considere oportunas por cada actividad a realizar, a las que encomendará las actuaciones que se estimen precisas y concederá las facultades necesarias.

Del mismo modo, para la gestión activa y constante de la actividad social, el Consejo Directivo podrá delegar, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus componentes, en una Comisión Ejecutiva, con las facultades que estime convenientes.

En ambos casos, el Consejo Directivo habrá de determinar su composición, forma de funcionamiento y atribuciones.

El Presidente y el Secretario del Consejo Directivo lo serán también de la Comisión Ejecutiva.

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 43.- CONVOCATORIA. - La elección de nuevos miembros del Consejo Directivo se realizará en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria celebrada cada tres años, previa convocatoria del Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 44.- FUNCIONES. - Los nuevos miembros del Consejo Directivo entrarán en funciones desde que su nombramiento es registrado ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 45.- VOTACIÓN. - La votación se hará a través de medios electrónicos o por papeletas.

ARTÍCULO 46.- DERECHO A VOTO. - Tendrán derecho a voto los socios que estén al día en el pago de sus cuotas; la cantidad de votos por socio se determina en proporción al aporte anual.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 47.- La UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” se financiará por las contribuciones de sus asociados, de acuerdo a los mecanismos dispuestos por la Asamblea General, sin perjuicio de que pueda recibir recursos lícitos de terceros a cualquier título, herencias, legados o donaciones, previa aprobación del Consejo Directivo. Para el cabal cumplimiento de sus fines y objetivos, la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” podrá comprar, vender enajenar o arrendar bienes muebles o inmuebles. La organización se iniciará con el aporte de dinero de cada socio fundador.

ARTÍCULO 48.- PRESUPUESTO ANUAL. - Constituido el nuevo Consejo Directivo, se presentará a consideración y para aprobación del mismo hasta el 15 de diciembre de cada año, el Plan Estratégico y Planes de Operaciones Anuales y de Actividades de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” para el ejercicio económico que se inicia el uno de enero del año siguiente.

ARTÍCULO 49.- EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO. - Una vez aprobado el presupuesto, el Director Ejecutivo estará autorizado para ejecutarlo dentro del límite de gastos aprobado por el Consejo Directivo. El Director Ejecutivo no podrá excederse de los presupuestos asignados; sin embargo, podrá efectuar reasignaciones en los rubros de gastos poniendo el tema en conocimiento del Comité Económico. Los gastos no incluidos en el presupuesto aprobados por el Consejo Directivo, serán sometidos a consideración del Consejo Directivo por recomendación del Comité Económico de conformidad con las Normativas de Control Administrativo y Financiero, para su respectiva autorización.

ARTÍCULO 50.- AÑO FISCAL. - El ejercicio económico de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” irá del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO IX CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 51.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. - La disolución y liquidación de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS “UNIPROH” solo puede ser adoptada por resolución tomada por la Asamblea General; convocada para tal fin, previa convocatoria enviada a las direcciones registradas de cada socio. El quórum lo formará por lo menos el setenta y cinco (75) por ciento de los socios activos,

quienes pueden estar presentes o ser representados por apoderados, quienes deberán estar facultados expresamente para que se pronuncien sobre este objeto. En la sesión que se decida la disolución y liquidación se puede nombrar un liquidador o un Comité de Liquidación. A falta de liquidador, deberá actuar el Comité de Liquidación con autorización de delegar sus poderes a uno o más liquidadores. Los trámites de liquidación deberán comenzar por el pago de las deudas de la UNIÓN DE PRODUCTORES DE HUEVOS "UNIPROH". Cualquier sobrante deberá donarse a otra entidad que trabaje sin ánimo de lucro, o destinarse a obras de beneficio social.

ARTÍCULO 52.- REFORMA DE ESTATUTOS. - Los Estatutos podrán ser reformados con la votación afirmativa de las dos terceras partes de los socios asistentes a cualquier Asamblea General, convocada para el efecto.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA. - Este estatuto entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Ministerio competente.

SEGUNDA. - La Directiva provisional permanecerá en funciones, hasta obtener la personalidad jurídica, luego de lo cual se elegirá los directivos titulares, de acuerdo a las normas establecidas en el presente estatuto.

TERCERA. - La Asamblea General delega al Presidente del Consejo Directivo y al Director Ejecutivo provisional, para que realicen todos los trámites legales y administrativos que sean necesarios, hasta obtener la aprobación de este estatuto y la personalidad jurídica.

Certificación: Certifico que este estatuto fue analizado, discutido y aprobado en sesión de la Asamblea General, realizada en la ciudad de Ambato, martes 4 de julio 2023. El secretario José Ignacio Guevara Vasco. **(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO.)**

ARTÍCULO 2.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Corporación de Segundo Grado - Unión de Productores de Huevos "UNIPROH". En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Tungurahua.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Corporación de Segundo Grado - Unión de Productores de Huevos "UNIPROH", deberá nombrar el Consejo Directivo, conforme al presente Estatuto Social, el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, y pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en Tungurahua, para su correspondiente registro.

SEGUNDA. - La Corporación de Segundo Grado - Unión de Productores de Huevos "UNIPROH", que en caso de recibir subvenciones y /o incentivos del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y lo procesos de control que correspondan, conforme la normativa legal aplicable.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Deróguese en su totalidad el Acuerdo Ministerial Nro. 011 de 28 de febrero de 2024.

SEGUNDA. – Deróguese el Estatuto de la Unión de Productores de Huevos “UNIPROH”, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 098 de 12 de junio de 2019.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de junio de 2024.

Franklin Danilo Palacios Márquez
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA